



**Constancia Secretarial. (11/05/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de mayo de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Regulación de visitas y disminución de cuota alimentaria**  
**860013110001 2019 00257 00**

Mocoa, Putumayo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de apertura de trámite incidental por el incumplimiento de sentencia propuesta por el demandante al interior de este asunto. Sobre el particular es pertinente advertir que según la ley 1564 de 2012 en su artículo 127 se estipula:

***“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”*** (negritas fuera de texto)

Así las cosas, únicamente se pueden tramitar como incidente los asuntos que se encuentren expresamente señalados en la ley adjetiva civil, aunado al hecho de que no es posible adelantar acciones judiciales de conformidad con los poderes correccionales del juez artículo 44 de la Ley 1564 de 2012) toda vez de que los mismos únicamente se pueden disponer dentro del trámite procesal y no por fuera de este. Razón por la cual este juzgado rechazara de plano el trámite incidental solicitado conforme lo establece el artículo 130 de la Ley 1564 de 2012.

A pesar de ello, esta judicatura avizora una vulneración al derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes pues es preciso tener en cuenta que entre los deberes de los padres separados o divorciados está el de velar por el cuidado permanente de su descendencia, y que ante la separación física, material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquellos, sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo, tiene el derecho de visitar a los hijos y de ser visitados por ellos en forma permanente.

Quiere decir lo anterior que la reglamentación de visitas es un derecho de los niños, las niñas y los adolescentes, absolutamente exigible frente al padre que las impide o frente aquel que simplemente no las ejerce, para el caso que nos ocupa, el despacho compulsara copias a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside la menor, para que intervenga, y proceda al restablecimiento de los derechos de la menor, en caso de encontrarse vulnerados o amenazados a través de la correspondiente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECHAZAR de plano el incidente por incumplimiento de sentencia propuesto por la parte activa de la Litis, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.-** COMPULSAR copias del escrito incidental, sus anexos y la información pertinente al Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para que se sirva adelantar los trámites administrativos de restablecimiento de derechos de la menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe820be4a07598b1f3d737808e18840074685177e7591337af21129dd4566278**

Documento generado en 11/05/2022 06:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>